TERCERA PARTE.

TRATANSE LOS PUNTOS QUE ENCIERRA LA ALOCUCION, TAL COMO CORRE, PARA DEMOSTRAR, QUE SE HAN ALTERADO LOS HECHOS; SE HA ATACADO EN SU ESENCIA, LA INDEPENDENCIA Y EL RESPETO AL PODER TEMPORAL; SE HAN ATROPELLADO LAS REGALIAS, Y SE HA PROVOCADO LA GUERRA CIVIL.

Todo el que viva en México, y lea la Alocucion, puede ser un testigo de la falsedad de los hechos que relata. Dícese, que la ley de 23 de Noviembre de 1855, suprimió el fuero eclesiástico: tal proposicion es absoluta y general, y por lo mismo falsa. El artículo 42 de dicha ley, sujeta á los clérigos á los jueces ordinarios en las causas civiles, y deja subsistente el fuero criminal: no conviene, pues, á dicho artículo con esactitud la espresion, en que hablando del fuero sienta estas palabras: *sustulit de medio.* Esta indicacion se hace, para llegar á la esplicacion de otras cosas mas importantes, asentadas con motivo de dicha ley.

Dícese, que por la indignacion manifestada, por los habitantes de Puebla con este motivo, el gobierno mexicano espidió dos decretos, el uno, para intervenir los bienes de aquella Diócesis, y el otro, para

reglamentar la intervencion. Dícese tambien, que por la resistencia del Illmo. Sr. Labastida, á las espresadas disposiciones, fué vejado, perseguido, aprehendido á mano armada, y desterrado. Nada de esto es esacto.

La ciudad de Puebla, se rebeló contra el actual gobierno: emprendió un movimiento político, para cambiar el órden ecsistente, y apeló á las armas, favoreciendo uno de los partidos, que han estado en lucha en la República: todos los revolucionarios acogen cuantos pretestos se les ofrecen, uno de ellos fué, la defensa del clero; pero ni fué el único, y ni era el último objeto de la cuestion: tambien el ejército, buscaba, y proclamaba la preponderancia y privilegios de que carecía: tambien los que llevan el nombre de conservadores, dirigian la empresa, y en sus proyectos, se repartian los grandes cargos de la nacion: en suma, Puebla presentó, una revolucion política, de las muchas que hemos tenido; el gobierno se creyó fuerte para contenerla, la atacó y la contuvo. No es fácil saber, en qué idioma del mundo se puede llamar con la palabra ambigua de *indignacion*, el esfuerzo de una revolucion formal, el propósito manifestado en los planes revolucionarios, de destruir al gobierno, y el emprender para ello la guerra civil. Si ese nombre se hubiera dado, á los actos del pueblo romano, cuando S. S. tuvo que salir fugitivo hasta Gaeta, es seguro que el que lo hubiese dicho, habria merecido con justicia la *indignacion del Santo Padre.*

El gobierno mexicano, gastó mas de un millon de pesos en la campaña sobre Puebla, y sufre todavía, las penosas consecuencias de los sacrificios que hizo, para adquirir esos recursos: buscó á los responsables de los actos que habia reprimido, y en uso de su autoridad, calificó, que el clero de Puebla, habia sostenido la revolucion con su dinero. No hay necesidad de tener á la vista, los datos que motivaron esa declaracion del gefe del Estado, porque basta saber que lo

hizo una autoridad competente, y basta tambien, haber leido lo que declarō el mismo Sr. Labastida, confesando el hecho, de que fondos del clero, sirvieron para mantener la tropa sublevada. Este fuē el motivo, porque el gobierno dispuso, la intervencion ya referida, para indemnizar al erario público, de las erogaciones cuantiosas que tuvo que hacer. Si el Sr. Labastida, resistiō abiertamente los decretos de la autoridad, y si se le hizo cargo, de que fomentō la revolucion, claro es, que su destierro fuē obra de una autoridad, que defendia sus derechos y su poder, y no de una persecucion gratuita, y puramente religiosa. De este relato, es testigo toda la República, y dista mucho del errado concepto, con que lo presenta la Alocucion. Cotéjense uno y otro, y se apela al juicio de cada uno, para que diga de qué parte está el error, y de qué parte la verdad.

El clero mexicano, tiene la mayor parte de sus rentas, sobre capitales cuantiosos, impuestos á réditos, sobre fincas rústicas y urbanas, de dominio de particulares: posee, ademas, un número considerable de fincas raices, que unas ha tenido en arrendamiento, y otras en administracion. Dejando para mas adelante, cuando se hable de las regalías del poder civil, entrar al fondo de este asunto, basta, por ahora, referir, que el 25 de Junio del año prōcsimo pasado, se mandō, que los bienes raices que poseía el clero, los pusiera en venta, dejando á reconocer sus precios, sobre las mismas fincas, y percibiendo como réditos, lo mismo que antes percibia como arrendamiento; se previno, ademas, que si las corporaciones, no enagenaban las fincas del modo dicho, en un plazo dado, se vendieran por la autoridad pública, quedándose á reconocer el valor, sobre las mismas fincas, y pagándose sus réditos, á las mismas corporaciones que las poseian: nada se dijo, ni aun se insinuō, sobre los muchísimos capitales que se reconocen al clero, sobre fincas de particulares. La Alocucion esplica este hecho, del modo siguiente: dice, que el gobierno se echó sobre todos

os bienes del clero, y se los apropiō. Déjase al sentido comun de cada uno, que califique, si esta es la verdad.

Asegura la Alocucion, que el Illmo. Sr. Obispo de Guadalajara, fuē desterrado, porque representō contra la ley de 25 de Junio. Lo que hay de cierto es, que se le iba á desterrar, porque se le acusō de que estaba al publicar, una pastoral sediciosa; pero, ō se sincerō del cargo, ō no la publicō, y el destierro no tuvo lugar, y vive tranquilamente en su Obispado.

El Illmo. Sr. Munguía, se hallaba en la ciudad de Guanajuato, y su presencia allí, estaba siendo pretesto para turbar la paz; por eso se le hizo venir á México, sin haberle faltado, ni á las consideraciones que merece su persona, ni al respeto debido á su dignidad. Esos atropellamientos y maltrato, son fábulas, para buscar víctimas, donde no las hay.

Fuerza es ir adelante, en los demas puntos que contienen las palabras atribuidas á Su Santidad: esos son los demas, que nos propusimos tratar; mas para llegar á ellos, se necesita entrar al fondo de las cuestiones que abrazan, y que su solucion, destruye los conflictos, que se han procurado suscitar, y fija decididamente, las atribuciones del poder civil, y el derecho de la autoridad eclesiástica: tan debatidas han sido estas cuestiones, en todos los siglos, que no se tiene mas, que acudir á la fuente de tantos ilustres escritores, para aprovecharse de sus luminosas doctrinas; mas para ocuparse de materia tan vasta, fuerza es, tener presentes algunos preliminares necesarios.

Las decisiones del Derecho canónico, no pueden apreciarse en su

justo valor, sin verlas à la luz de una sana crítica, y sin saber la autoridad, que disfrutan en los paises católicos. Para no hacer una relacion fastidiosa, de las diversas opiniones de los mejores tratadistas, puede limitarse la atencion, no precisamente á discusiones de jurisconsultos, sino á constancias autorizadas, que dan mas peso á la decision.

Debe recordarse, que la Universidad de Valladolid, en España, sostuvo el año de 1769 unas thésis, que fueron censuradas de órden suprema, y castigados los que intervinieron en ellas; en la primera de dichas conclusiones, se sostenia, que la disciplina eclesiástica estaba reducida al cuerpo del Derecho canónico, en que últimamente ha parado, y que ese sistema, no podia alterarse, tal como se hallaba en las Decretales de Gregorio IX, miéntras la misma suprema autoridad legislativa, no acordase su variacion. Estas ideas, las combatió enérgicamente, el colegio de abogados de Madrid, en un brillante dictámen, que se atrajo todos los elogios: hizo ver, el verdadero valor, que tenian los cuerpos del Derecho Canónico, y la inteligente crítica con que se deben comprender. Respecto del decreto de Graciano, aun se ha considerado inútil toda censura, tanto, porque no tiene la deferencia ciega, que se da á las Decretales, como por ser obra de un solo compilador, plagada de yerros y defectos, que todavía tiene, aun despues de muchas y sérias correcciones. Los mejores tratadistas, han llevado el análisis de este cuerpo, hasta tal punto, que cada cánon de los que contiene, se necesita ecsaminar primero, si es ó no apócrifo, ó si está bien ó mal trasladado. Respecto de las Decretales, ya muchos autores tenian notado, que su compilador, usando de la ámplia concesion, que le concedió el Sr. Gregorio IX, truncó muchos Cánones y Decretales, que no dejó conformes, á como se registraban en antiguas colecciones: otros, los alteró, y los mudó, y se ha reputado que muchas de sus variaciones, han

sido causa de la decadencia de la disciplina primitiva: el colegio de abogados de Madrid despues de referir, que muchos eruditos notaron esas alteraciones advierte, que Francisco Florente las especifica y las convence, en varios capítulos de sus tratados canónicos; y á este célebre escritor le dá con justicia, el dictado de doctísimo. Se notan tambien en la coleccion de las Decretales, muchas decisiones, que pugnan abiertamente contra costumbres muy antiguas, observadas en materia de regalías, contra las leyes que las afianzan, y aun contra el sistema de gobierno: esa oposicion, es clarísima, en el *cap.* 13 *de Judiciis, el* 8, 15 y 18 *de Foro competenti, el* 1, 7, 9, 10, 11 y 13 *de Testamentis:* hay tambien en dicho cuerpo, cosas incompatibles con el uso inmemorial de los recursos de fuerza, y con el conocimiento de muchos juicios, á que se estiende la suprema potestad civil, reconocido por ambas potestades: hay otras Decretales, que contienen disposiciones en materias puramente civiles, unas fuera de lo ordenado, y otras, contra lo dispuesto, en las mismas leyes eclesiásticas: por eso se nota que muchas no tienen aceptacion en ninguna parte del orbe cristiano, y se citan como tales, *el cap.* 30 *de electione et electi potestate, el* 2.° *de sententia et re judicata in* 6.°, *con el* 6.° *de voto et voti redemptione, y la Clementina única, de jure jurando:* las cuales, se han mirado como ataques directos á las regalías, y potestad independiente de la autoridad civil; y lejos de reconocerse dignas de observancia, se les interpreta, como sutiles tentativas de los curiales, para dominar las provincias cristianas. Se citan en el referido escrito del colegio, tres casos de las Decretales, que califica del agravio que hiere en lo mas vivo de la suprema potestad temporal: uno es el cap. 13 de Judiciis, en que á la santidad de Inocencio III, se le hace constituirse juez, entre los reyes de Francia y de Inglaterra, sobre cumplimiento de un pacto temporal, y bajo color de que hubo culpa, y de que fué fortificado con juramento. El segundo caso es, del mis-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

mo Inocencio III, que consultado por el conde de Tolosa, le respondió: sobre los hereges públicos y manifiestos, imponiéndoles pena de confiscacion de bienes; siendo así que, en la Decretal anterior, se habia insinuado el derecho, de imponer esta pena á la jurisdiccion eclesiástica, mandando que se impusiera, por las potestades y príncipes seculares: hay otros dos puntos, en dicha Decretal, que adolecen del mismo vicio, siendo muy notable que, en uno de ellos, se mezclaba la autoridad eclesisástica, en materia de un tratado de paz, punto el mas respetable, del derecho público y político; y en la otra, prevenia al conde de Tolosa, respondiese en el tribunal eclesiástico, de los cargos temporales, que le quisieren formar las viudas, pupilos, huérfanos, y demas personas miserables. La tercera confirmacion, la toma el colegio del cap. 8.° de *foro competenti*, en que el juez eclesiástico, se adjudica el conocimiento de las personas y cosas temporales, si el juez secular fuere negligente, en la administracion de justicia. Refiérese, que con este título de negligencia, privó el Papa Inocencio IV, al rey de Portugal, del gobierno del reino, y lo cometió á su hermano, el conde de Bolonia, como se vé en el cap. 2.° *de suplenda negligentia prelatorum, in* 6.°, siendo su epígrafe, que el superior puede remover al inferior negligente.

Con todo lo arriba sentado, se ven puestas en claro dos cosas: la primera, la necesidad de no adoptar á ciegas, todos los cánones del cuerpo del Derecho canónico, pues ni están, ni pueden estar admitidos, los que pugnan con los derechos inherentes á la soberanía, contra los que ni hay prescripcion, y que no hay facultad de renunciar; y lo segundo, que si hay muchos ejemplares de casos, en que la autoridad eclesiástica se entromete, en las facultades de la autoridad civil, así como ésta, tambien se ha mezclado varias veces, en la eclesiástica, se conoce la necesidad de un ilustrado discernimiento, para fijar los límites; y esto nos lo enseña la historia, el conocimiento de

la esencia de cada poder, los escritos de los sábios, y las costumbres de las naciones: vamos á seguir nuestro ecsámen, y verémos si es posible este discernimiento.

Otro preliminar indispensable, que debe tenerse á la vista consiste, en saber apreciar los autores, que deben seguirse. Estos, están divididos en dos bandos contrarios: los unos, han atacado la potestad real, llegando muchos hasta un estremo inconcebible, con hacer estensiva la autoridad pontificia sobre los gobiernos temporales, hasta tocar en el absurdo: un principio de moderacion y de prudencia, hace que no se relaten sus proposiciones ecsageradas; porque si se vieran reunidas en un solo punto, mas bien se creeria, que era una sátira disfrazada, y no una relacion esacta: hay cosas en esos autores, que tocan en el ridículo; y para que no se crea, que son proposiciones arbitrarias las que se están virtiendo, aunque no desenterrarémos muchos nombres, olvidados ya, es imposible dejar de citar á Luis de Páramo, en su tratado de *Orig. Inquis.*, pues luego se presenta á la memoria, al recordar, el catálogo de los escritores estravagantes. Es bastante, leer solo el índice de sus capítulos, para confirmar cuanto se lleva dicho. Otros de estos escritores, han sido mas juiciosos, y entre ellos pueden citarse muchos jesuitas, los cuales han merecido los honores de la refutacion, hecha por hombres muy insignes. El carácter general, de esta clase de despreciadores del poder civil es, que toman las cuestiones muy especulativamente, sin tomar en cuenta ni los principios del derecho público, ni los elementos de las sociedades, ni las tradiciones mas respetables, ni las consecuencias que sus errores han traido á los pueblos: fundados en algunos hechos, que mas adelante vamos á apreciar, en sutiles argumentos escolásticos, en alegorías mal entendidas, y en la magnitud del poder, con que por derecho divino está revestido el gefe de la Iglesia, se deslumbraron con la brillantez, que despedia por todas partes, una autoridad

tan ecselsa; y ofuscada su vista, ni pudieron distinguir los límites de una autoridad, que les pareció inmensa, ni tampoco pudieron percibir á las potestades de la tierra, que desaparecieron delante de ellos, en el écstasis de su contemplacion. La discusion que nos va á ocupar, demostrará la verdad de cuanto se acaba de asentar, pues nada se dice, sin contraer el compromiso de probarlo, como mas adelante se verá; y si se ha anticipado esta relacion, es por caracterizar esta clase de autores, para reunir en un punto, los que merecen ser desechados, y los que deben ser seguidos.

Los defensores de la autoridad temporal, tienen la ventaja de ser ecsesivamente mas numerosos, y una superioridad incontestable en sus capacidades, su saber, y la distinguida posicion de muchísimos de ellos; siendo muy notable, que cuando encontramos con escritores del órden secular, vemos en su número, personas altamente distinguidas en todos los Estados de Europa, ó los escritores de mas descollado talento: en las personas eclesiásticas hallamos, Prelados muy eminentes de la Iglesia, algunos de los cuales se veneran en los altares: vemos otros, que han merecido el título, de los primeros génios del Universo: encontramos tambien, algunos Soberanos Pontífices; llegamos mas adelante, y encontramos aún, muchos Santos Padres, cuyos testimonios no pueden contestarse, ni mucho menos, cuando se fundaron, en recientes tradiciones apostólicas, de que fueron sus fieles intérpretes.

Es muy digno de atencion, el carácter particular que tomaron los defensores de las regalías, desde el siglo XVI, hasta el presente: á sus escelentes tratados, se debieron consecuencias de tanta entidad, que bastan solo, para concitarles la admiracion de los hombres cultos: la una es, que fijaron sábiamente los límites legítimos de ambas potestades: la otra, que con este medio atajaron en gran parte, los atrevidos progresos del protestantismo, destruyendo el tema principal, de

las declamaciones con que seducian á la gente incauta; de lo que son testimonios, que hablan muy alto, la conservacion de la unidad católica en España, en donde mas abundan estos doctos escritos, así como en muchos Estados de Alemania, que resistieron lo que se llamó, reforma de Lutero, y que produjeron al mismo tiempo, hombres insignes, que sábiamente dilucidaron estas cuestiones.

A estas consideraciones, que pueden titularse extrínsecas, hay que añadir, el valor propio de los escritos de que estamos hablando: ellos, ecsaminaron las costumbres, desde el establecimiento del cristianismo, hasta nuestros dias: se penetraron, del verdadero espíritu de la Iglesia: definieron, la verdadera potestad que le legó su Fundador; y escudriñando los resortes de la soberanía temporal, abarcaron los grandes objetos del derecho político, y de la naturaleza de la sociedad; y á cada cual, le señalaron, con sabiduría, el hasta aquí, de su poder. A la independencia de cada uno, le supieron demostrar, un lazo de union, que los hacia caminar juntos, llevados ambos, como los planetas, por el dedo de Dios, y dirigiéndose al fin que á cada cual estaba señalado. Aquí tambien, es fuerza repetir, que la discusion en que estamos, pondrá de manifiesto estas verdades, y dará una prueba concluyente: hemos podido esplicar, el carácter y valor de las dos clases de escritores, que han discutido tan importante ciencia, y solo podemos añadir, que los que combatieron el poder civil, han sido reducidos al silencio: que la gente sensata de todas clases, no se ocupa de ellos; y que si algunos eruditos, repasan sus doctrinas, es para lamentar, á donde llega el estravío de la razon, aun en los hombres doctos, cuando dejan los únicos medios que están en poder del hombre, para conocer la verdad.

Viniendo al ecsàmen directo, de la materia que nos ocupa, para demostrar, lo que nos hemos propuesto en este punto, es forzoso partir de un hecho histórico, que dió el principal motivo, para que se

confundiesen las cosas, y se hiciese necesario entrar despues, á la entendida calificacion, de lo que era rigurosamente propio, de cada autoridad. El hecho fué, que muchos soberanos se mezclaron, varias veces, en cosas privativas del poder de la Iglesia, y muchísimas mas aconteció, que la silla apostólica invadió abiertamente el poder temporal, y así se verificó con mutua tolerancia. Pero tambien está comprobado en la historia, que esa tolerancia, no quitaba el discernimiento, de lo que era verdaderamente propio de cada potestad, y en esto habia constantemente, formal reconocimiento y espresa confesion; mas la aquiescencia, que casi siempre fué tácita, en las usurpaciones que se hacian, reconoció un principio, ó de bien público ó de bien de la Iglesia, que sin ellas hubiera ecsistido tal cúmulo de males, que mejor fué, cerrar los ojos para recibir el beneficio, que no abrirlos, para atraerse la calamidad. Allá, en los primeros siglos de la Iglesia, y desde que Constantino le quitó sus vestidos de luto, para que se adornara con el magnífico ropage, propio de la ecselencia de su institucion; y luego despues, en algunas épocas de la edad media, sucedió, que la buena fé que por ambas partes se profesaba, destruia todo género de susceptibilidades: se miraba un hecho, que no era debido, pero se penetraba una buena intencion, y se palpaba un buen efecto; la autoridad, que podia quejarse, recibia un bien, muchas veces colosal, y la grandeza del objeto, todo lo borraba. Entre muchos ejemplares, que presenta la historia, escogerémos dos únicamente, porque son sumamente decisivos, porque rigieron el curso de las cosas, la formacion de la Europa moderna, la destruccion de la barbárie, el triunfo de la civilizacion, y echaron desde entónces las semillas, de lo que fueron despues los tiempos modernos, y de lo que es el siglo presente, que no hubiera llegado á lo que vemos, sin aquellos principios. El primer ejemplar es, Gregorio VII, uno de los génios mas grandes que ha habido en la tierra: la razon, que era per-

seguida por donde quiera, y que no tenia asilo en el mundo, se refugió en aquella cabeza privilegiada; y he aquí, que con el prestigio y el poder de un Pontífice, con la autoridad de la Iglesia y con esa autoridad que se apropia el génio, hizo frente á la barbárie de su siglo. Figurémonos, aquellos monarcas bàrbaros, aquellos señores ignorantes y orgullosos, aquel horrible feudalismo, aquellos pueblos tan estúpidos, ¿á dónde habrian marchado, y á dónde hubieran conducido las cosas, si un génio, apoderado del cetro de la razon, no les hubiera dicho: Voy á conduciros al camino de la civilizacion, sustituyendo la razon á la fuerza, domando la barbárie y preparando el porvenir del mundo? Pongámonos un momento, en aquellos tiempos, suponiéndonos con los conocimientos, que hoy hay y con la presencia de los efectos, que aquel Pontificado produjo en el curso de la civilizacion; pongàmonos, frente á frente de aquel Gregorio, y veamos si hay uno de nosotros que le hubiera dicho: "Has invadido las facultades del poder civil."

El segundo ejemplar, por el lado contrario, es el de Carlo-Magno, tambien genio eminente, superior á su siglo, que principió por modificar las rudas y salvages costumbres de su tiempo, fomentando la propagacion de las nobles costumbres de la caballería; que puso los cimientos de los actuales Estados de Europa, que fueron tan sólidos, que parece que los hizo de bronce; que volvió sus ojos hácia la Iglesia y la comprendió, como aún hoy dia, muchos no la comprenden; que previó las discordias que traeria un primado, sujeto temporalmente, á alguno de los potentados europeos; y con una palabra, destruyó las discordias para siempre, consolidando la autoridad de los Pontífices, con el dominio temporal, que le dejó afianzado en Roma: este hecho, tan importante para la Iglesia, tan grave para los Papas, y que iba á dominar al mundo, por una sola influencia moral, por solo el nombre de la Ciudad Eterna; era de tanta magni-